

ción universitaria, principalmente los de autonomía y de libertad de cátedra e investigación.

Artículo 104. Los aspectos gremiales del personal académico serán acordados periódicamente entre sus representantes y la institución.

Las cuestiones de carácter académico serán de la exclusiva competencia del Consejo Universitario y demás órganos académicos de la institución.

Artículo 105. Los miembros del personal académico tienen derecho a participar en los órganos colegiados de la institución, de acuerdo con los procedimientos que establezca la legislación universitaria.

TITULO DECIMO Del Personal Administrativo

Artículo 106. Las relaciones de trabajo, individuales y colectivas, entre la Universidad y su personal administrativo, se regirán por la legislación nacional y universitaria, por el Convenio Colectivo de Trabajo, por el Reglamento Interior de Trabajo y por las normas derivadas de éstos ordenamientos. Las relaciones colectivas se acordarán bilateral y periódicamente.

Artículo 107. La Universidad, en la medida de sus posibilidades y de las disposiciones legales aplicables, propugnará por asegurar un nivel de vida digno para sus trabajadores y sus familiares, teniendo en cuenta que el trabajo es una de las características definitorias de la condición humana.

Artículo 108. La Universidad reconoce la libertad de asociación plural de sus trabajadores para la defensa de sus intereses comunes. A ningún trabajador universitario se puede obligar a formar parte de una asociación o sindicato o colegio o a no formar parte de ellos.

Artículo 109. La Universidad no reconocerá la cláusula de exclusión por separación.

TITULO DECIMOPRIMERO De la Jurisdicción y de los Organos Jurisdiccionales

CAPITULO I De la Jurisdicción

Artículo 110. Los miembros de la Universidad son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que a su cargo establece la legislación universitaria.

Artículo 111. El Rector es responsable únicamente ante la Junta de Gobierno. Son responsables ante el Rector los funcionarios por él designados.

Artículo 112. Los directores de las dependencias académicas son responsables ante la Junta de Gobierno y el Rector.

Los titulares de las subdependencias académicas son responsables ante el Rector y, en su caso, también ante los directores de las dependencias.

Los miembros del Consejo Universitario, de los consejos técnicos, internos y asesores, sólo serán responsables de su actuación como consejeros ante el órgano colegiado al que pertenezcan.

Artículo 113. Los miembros del personal académico y los alumnos serán responsables ante la comisión jurisdiccional que corresponda y el Consejo Jurisdiccional.

Artículo 114. El Tesorero de la Universidad, el Auditor Interno y el personal que de ellos dependa serán responsables ante el Patronato.

Artículo 115. La responsabilidad de los miembros del personal administrativo se regirá por lo establecido en el Convenio Colectivo, en el Reglamento Interior de Trabajo y en las disposiciones laborales aplicables.

Artículo 116. Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.

II. La hostilidad por razones de ideología o motivos personales, manifestada en actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios.

III. La utilización de todo o parte del patrimonio universitario para fines distintos de aquellos a que está destinado;

IV. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 117. Los miembros del personal académico serán particularmente responsables por:

I. Faltar a sus labores sin causa justificada en los términos del Estatuto del Personal Académico;

II. No haber impartido al concluir el periodo lectivo, cuando menos el 85% de las clases, en cuyo caso estarán obligados a completarlas si no han sido sustituidos. Si omiten el cumplimiento de este deber, clausurando su curso sin dar las clases faltantes, serán separados de su cargo

Artículo 118. Los alumnos serán particularmente responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos respectivos y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de las dependencias universitarias o falten al respeto a los miembros del personal académico, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en los exámenes académicos será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;

III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad.

Artículo 119. Las sanciones que podrán imponerse cuando se incurra en causa de responsabilidad, serán:

I. A los miembros del personal académico:

- a) extrañamiento;
- b) suspensión;
- c) destitución.

II. A los alumnos:

- a) amonestación;
- b) anulación de exámenes por irregularidades cometidas en relación con los mismos;
- c) suspensión en sus derechos escolares hasta por dos periodos lectivos;
- d) expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 120. Los órganos jurisdiccionales apreciarán libremente las pruebas, dictarán sus fallos de acuerdo con el derecho universitario y la equidad y aplicarán discrecionalmente las sanciones, salvo en los casos en que éstas estén expresamente señaladas.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta las condiciones personales y los antecedentes académicos del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

En todo caso, la sanción deberá ser proporcional a la gravedad de la falta.

La reincidencia será un agravante en la aplicación de ulteriores sanciones.

Artículo 121. Las sanciones podrán ser aplicadas individual o colectivamente, según que la falta haya sido cometida por una o varias personas nominativamente designadas o por un grupo.

Artículo 122. Las sanciones que se impongan por las causas previstas en este Estatuto, son independientes de las que procedan por cualquier otro tipo de responsabilidad. Cuando exista concurrencia de sanciones, los órganos jurisdiccionales de responsabilidad universitaria podrán disminuirlas si se hubiere reparado el daño.

Artículo 123. Si durante el procedimiento se encuentra que se incurrió en presunta responsabilidad penal, se hará del conocimiento del Abogado General para que, en su caso, haga la

consignación de los hechos en los términos que corresponda.

Artículo 124. El Rector o los directores de las dependencias y subdependencias académicas podrán sancionar de inmediato a los alumnos que incurran en causas de indisciplina.

La resolución podrá ser recurrida por las partes, según lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título, pero las sanciones impuestas no se levantarán en tanto no se dicte fallo absolutorio

CAPITULO II

De los Organos Jurisdiccionales

Artículo 125. Serán órganos jurisdiccionales las comisiones jurisdiccionales y el Consejo Jurisdiccional. Dichos órganos conocerán de los recursos interpuestos por los alumnos y por el personal académico, a los que se les hubiere impuesto alguna sanción, así como de los casos que presenten las autoridades competentes.

Artículo 126. Las comisiones jurisdiccionales conocerán, en primera instancia:

I. De las consignaciones que presenten las autoridades competentes.

II. De los recursos interpuestos por los alumnos y los miembros del personal académico de la dependencia correspondiente, a los que se hubiere impuesto alguna sanción.

Las comisiones jurisdiccionales tendrán un asesor legal con voz pero sin voto.

Artículo 127. Habrá una Comisión Jurisdiccional en cada dependencia académica de las previstas en el Título Tercero de este Estatuto y una por cada uno de los consejos técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades.

Dichas comisiones se integrarán con:

I. Dos profesores o investigadores según el caso;

II. Dos alumnos cuando se trate de facultades y escuelas; y

III. El más antiguo de los profesores o investigadores del Consejo Técnico, quien lo presidirá.

Artículo 128. Los profesores, investigadores

y alumnos a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, serán designados por los consejos técnicos correspondientes.

Los profesores e investigadores deberán estar en ejercicio de sus funciones académicas y los alumnos estar regularmente inscritos.

Artículo 129. El consejo técnico correspondiente designará a los primeros integrantes de la Comisión Jurisdiccional.

A partir del segundo año, tratándose de los alumnos y del cuarto año, tratándose de los profesores o investigadores, el Consejo Técnico elegirá anualmente a un nuevo integrante que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que la Comisión Jurisdiccional fijará por insaculación inmediatamente después de constituirse.

Los miembros así designados durarán en su encargo cuatro años los de los profesores y dos los de los alumnos.

Una vez que hayan sido sustituidos los primeros integrantes de la Comisión, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Artículo 130. El Consejo Jurisdiccional estará integrado por:

I. El más antiguo de los miembros del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho, quien lo presidirá;

II. Cuatro miembros: dos del personal académico y dos alumnos designados por el Consejo Universitario;

Artículo 131. Los consejeros previstos en la fracción II del artículo anterior, deberán ser miembros del personal académico de la Universidad, en ejercicio de sus funciones docentes o de investigación, o alumnos inscritos, según sea el caso.

Artículo 132. El Consejo Universitario designará a los primeros integrantes del Consejo Jurisdiccional. A partir del tercer año, el mismo Consejo elegirá anualmente a un nuevo integrante que sustituya al que ocupe el último lugar en el orden que el Consejo Jurisdiccional fijará por insaculación, inmediatamente después de constituirse. Los integrantes así desig-

nados durarán en su encargo tres años.

Una vez que hayan sido sustituidos los primeros integrantes del Consejo, los nombrados posteriormente irán reemplazando a los miembros de más antigua designación.

Artículo 133. El Consejo Jurisdiccional conocerá en segunda instancia los asuntos que le sean sometidos a petición de cualquiera de las partes, y resolverá los conflictos de competencia que surjan entre las comisiones jurisdiccionales. Sus fallos serán inapelables.

Artículo 134. El Abogado General de la Universidad podrá presentar ante las comisiones jurisdiccionales, los casos en que considere que se ha violado la legislación universitaria y, en su caso, desistirse de la acción. Podrá, asimismo, impugnar ante el Consejo Jurisdiccional, las resoluciones emitidas por las comisio-

nes. Si éstas no resolvieran en el término de 30 días, el asunto podrá pasar al Consejo Jurisdiccional a petición del Abogado General.

TITULO DECIMOSEGUNDO

De las Reformas al Estatuto General

Artículo 135. Para reformar este Estatuto se requiere:

I. Que se convoque al Consejo Universitario exclusivamente para ese objeto;

II. Que se dé a conocer a los consejeros, con anticipación mínima de ocho días a la fecha en que deba reunirse el Consejo Universitario, el texto de la reforma proyectada, y

III. Que la reforma sea aprobada, cuando menos, por el voto nominal de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo.